



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00615-00

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, como apoderada del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, conforme al poder conferido obrante en folio 294, C.1.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015 00681-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑÁLESE el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00354-00

Señálese el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00355-00

Señálese el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00359-00

Señálese el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00690-00

Señálese el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00723-00

Señálese el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00724-00

Señálese el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00726-00

Señálese el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 JUN 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00785-00

Señálese el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 JUN 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00803-00

Señálese el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **22 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00056-00

Como la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, reúne los requisitos de Ley, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, el Juzgado,

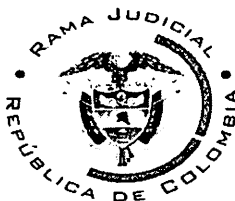
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE CURILLO identificado con el NIT 800095757-6, tenga en las cuentas corrientes y de ahorros, en los siguientes bancos de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA . La medida deberá limitarse a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) m/cte., y deberá tenerse en cuenta por parte de la entidad la calidad de inembargabilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss. de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del sistema **general** de participaciones, regalías ni las que tengan una destinación específica, y deberá procederse conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO.- Comuníquese inmediatamente esta medida con las prevenciones que se ordenan. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 JUN 2017**

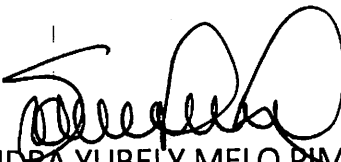
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00446-00

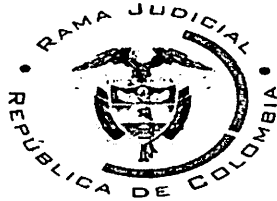
Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, por secretaría OFÍCIESE a la Dirección de Personal – Sección Nómina del Ejército Nacional para que allegue constancia de notificación o comunicación del oficio con radicado No. 20163171764961: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 23 de diciembre de 2016, al señor OSIRIS HERRERA DURAN identificado con la C.C. No. 5.973.365.

La anterior solicitud previa se impondrá a cargo de la parte actora, la cual en caso de no retirar el oficio que al respecto se libre, se entenderá que desiste del presente medio de control, tal como lo establece el artículo 178 del CPACA.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para su estudio de admisión.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00448-00

Estudiada la demanda para su admisión, observa el despacho que no se allegó la reclamación Administrativa ante la entidad accionada Municipio de Florencia, requisito de procedibilidad que se debe acompañar a la demanda según lo establecido en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al cual se acude por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, así mismo, no se aportó con la demanda los respectivos traslados para la notificación al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte accionante allegue el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, con respecto al MUNICIPIO DE FLORENCIA, así como los respectivos traslados que no fueron aportados con la demanda, para lo que se concede el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma, enviándose el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el accionante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00449-00

Analizados los presupuestos para admitir la demanda, se observa que la cuantía se estimó de acuerdo a la pretensión mayor en la suma de \$35.021.000, valor que corresponde a la pretensión de los últimos tres (3) años por tratarse de una prestación periódica en los términos del inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., cifra que si bien no supera la determinada por el numeral 2° del artículo 155 *Ibidem*, que es la norma que precisa la competencia por factor de la cuantía para los jueces administrativos, la cual determina que no debe exceder los 50 SMLMV en asuntos de carácter laboral como el que nos ocupa, tenemos también que al ser analizada la liquidación que se presentó junto con la demanda en la que se fundamentó la estimación razonada de la cuantía obrante a folios 46 al 64 del expediente, se puede observar tanto de la liquidación del señor LIBARDO RAMÓN PLAZAS, como de CLAUDIA LEDESMA IBARRA, que la cifra en realidad supera los 50 SMLMV, ya que al realizar la sumatoria de lo adeudado desde el mes de mayo de 2014 a mayo de 2017 (últimos tres (3) años), arroja un total de \$45.394.529,2 para ambos, superando en ese sentido la cuantía determinada en el numeral 2° del art. 155 ya citado.

Por lo anterior, la competencia en este asunto radicada en cabeza del Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, según lo consagra la norma citada, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 *Ibidem*, por competencia en razón de la cuantía se ordenará remitir a la citada Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE por competencia factor cuantía el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por LIBARDO RAMÓN PLAZA Y OTROS contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO.- En consecuencia, ENVÍESE a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Magistrados de dicha Corporación.

TERCERO.- Háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza